



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º Y LA FRACCIÓN VII TER AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DEPORTE ESTUDIANTIL.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca establecer que las disposiciones de esta ley sean complementarias de la Ley Estatal de Educación, en materia de educación física, con lo cual se armonizan los objetivos de salud, disciplina y desarrollo integral del alumnado, permitiendo que las estrategias de educación física escolar no se limiten al aula, sino que se vinculen directamente con los programas deportivos estatales, con lo cual se garantiza una formación armónica que fomenta hábitos de vida saludables y detecta talentos atléticos de forma oportuna desde las aulas.

Aunado a lo anterior busca la inclusión explícita del concepto "Deporte Estudiantil" lo que es fundamental para crear un marco normativo sólido que obligue a las autoridades a diseñar políticas públicas específicas, asegurar el uso óptimo de la infraestructura escolar y canalizar apoyos institucionales directos a los alumnos deportistas. De este modo, el deporte estudiantil deja de ser visto como una actividad recreativa aislada o accesorio, transformándose en un derecho formativo clave para combatir el sedentarismo, inculcar valores cívicos y consolidar el semillero deportivo del estado.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



II. CONSIDERANDOS.

La práctica de la cultura física y el deporte en la edad escolar ha dejado de ser una actividad puramente recreativa para convertirse en un pilar indispensable de la salud pública y el desarrollo humano, el cual requiere de un marco jurídico actualizado y de vanguardia en el Estado de Hidalgo. Diversos estudios y diagnósticos locales en materia de juventud revelan un incremento preocupante en los índices de sedentarismo, sobrepeso y problemáticas de salud mental entre la población estudiantil, derivado en gran medida de la falta de canales formales e institucionales que vinculen de manera directa la educación básica y media superior con el deporte de competencia y alto rendimiento.

Los antecedentes legislativos vigentes muestran una brecha estructural entre las instituciones educativas y los organismos rectores del deporte en la entidad, lo que provoca la dispersión de esfuerzos y la subutilización de la infraestructura escolar. Ante esta realidad, resulta urgente implementar reformas y adiciones normativas que unifiquen criterios bajo la figura del "Deporte Estudiantil"; esto garantizará un marco de protección, estímulo y mejora continua para los estudiantes, ofreciéndoles entornos escolares sanos, programas de becas eficientes, detección oportuna de talentos atléticos y, fundamentalmente, una herramienta eficaz para la prevención de conductas de riesgo y adicciones en nuestras comunidades escolares.

La urgencia de estas adiciones normativas se sustenta en una realidad social crítica reflejada en los indicadores de salud pública del Estado de Hidalgo, donde la obesidad y el sobrepeso infantil han alcanzado niveles alarmantes, afectando a más de **286 mil menores** en la entidad.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición revela que la prevalencia de este padecimiento epidemiológico se sitúa en un **30.4% en niños de cinco a 11 años** y se eleva a un **31.8% en la población adolescente** a nivel local. Este panorama demuestra que el sedentarismo en las comunidades escolares ha dejado de ser una variable aislada para consolidarse como una problemática estructural que mermará de forma directa la calidad de vida, la salud mental y la expectativa de desarrollo de las futuras generaciones de hidalguenses si no se interviene de manera inmediata.

Las métricas oficiales a nivel nacional confirman un agravamiento del fenómeno, con el **60.2% de la población mantiene un perfil físicamente inactivo**, impulsado por el ocio digital prolongado en sustitución de la activación física sistemática.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



En este sentido, la inclusión del concepto de deporte estudiantil actúa como un detonante de bienestar social con beneficios multidimensionales directos para el alumnado. Al formalizar estos esquemas dentro de los planteles educativos, se proyecta no solo la contención y reducción de enfermedades crónico-degenerativas prematuras, sino también la creación de entornos seguros que impactan positivamente en el rendimiento académico reduce los Trastornos de la Conducta Alimentaria (los cuales acechan a cerca del **7% de los adolescentes**) y disminuyen sustancialmente la deserción y los factores de riesgo delictivo en la juventud.

Por todo lo anterior, se concluye que el establecimiento del marco normativo del deporte estudiantil en el Estado de Hidalgo no representa una carga administrativa, sino una inversión de alto retorno social y humano indispensable para revertir las alarmantes cifras de sedentarismo, sobrepeso y deserción escolar en la entidad. Al coordinar de forma óptima los recursos públicos ya existentes sin generar presiones al erario estatal, esta reforma institucionaliza la activación física sistemática como un derecho formativo prioritario, el cual incide de manera directa en la mejora del rendimiento académico, el bienestar integral del alumnado y la reconstrucción del tejido social desde las aulas.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

PRIMERO. Bloque de Constitucionalidad, Control de Convencionalidad. Conforme al mandato dispuesto en el **Artículo 1º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Tras las reformas de 2011, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha establecido que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*), integrando las normas constitucionales con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano bajo la figura del Bloque de Constitucionalidad. Por lo tanto, la adición del "Deporte Estudiantil" en la normatividad local de Hidalgo constituye un acto de progresividad legislativa que materializa un derecho humano social y educativo directo.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



SEGUNDO. Marco Legal Internacional, Control de Convencionalidad. La procedencia de la presente reforma encuentra plena justificación y sustento vinculante en los siguientes instrumentos del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos:

- I. **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO:** Dispone en su Artículo 1° que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos, debiendo garantizarse su desarrollo armónico de forma prioritaria dentro del sistema educativo básico y superior.
- II. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):** En su Artículo 12 contempla el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, donde las actividades atléticas escolares juegan un rol preventivo prioritario.
- III. **Protocolo de San Salvador:** En su Artículo 13 reconoce el derecho a la educación, dictaminando que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, siendo la activación física un componente inherente para alcanzar dicho fin social.
- IV. **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** El Artículo 31 consagra el derecho del menor al descanso, al esparcimiento y al juego, obligando a los Estados a propiciar oportunidades idóneas en condiciones de igualdad para su participación en la vida cultural y artística.

TERCERO. Marco Legal Nacional Mexicano. A nivel doméstico, la iniciativa se armoniza de manera orgánica con las dos columnas vertebrales del ordenamiento jurídico federal en la materia:

- I. **Artículo 4°, párrafo decimoprimer, de la CPEUM:** Mandata de forma explícita que *"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"*.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



- II. **Artículo 3° de la CPEUM:** Establece que la educación impartida por el Estado será integral, obligando a que los planes y programas de estudio incluyan la perspectiva de género y una formación que integre explícitamente a las matemáticas, la lectoescritura, la historia y, de forma destacada, la educación física y el deporte.
- III. **Ley General de Cultura Física y Deporte:** Es una ley de orden público y observancia general concurrente que delega en las entidades federativas la obligación de adecuar sus marcos locales para asegurar que las políticas públicas de activación alcancen de forma efectiva al sector escolarizado.

CUARTO. Criterios Jurisprudenciales Aplicables. El Máximo Tribunal del país ha robustecido el alcance normativo de estos preceptos a través de las siguientes directrices y tesis aisladas:

- I. **Interés Superior de la Niñez:** Conforme al criterio derivado del *Amparo en Revisión 203/2016*, la Suprema Corte determinó que el diseño de las políticas públicas y las reformas legales deben priorizar esquemas que favorezcan el pleno ejercicio de los derechos de los menores. El deporte estudiantil actúa aquí como una herramienta protectora de su salud y sano esparcimiento.
- II. **Derecho a la Educación Integral:** La jurisprudencia constitucional (*Amparo Directo 35/2024*) sostiene que el derecho a la educación no se limita a la transmisión de conocimientos teóricos, sino al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Esto valida la necesidad de que la ley local de cultura física interactúe formalmente con el ecosistema escolar.
- III. **Obligación de Ajustes Inclusivos en el Deporte:** La Tesis con registro digital 2027372 establece que el ejercicio del derecho al deporte obliga a las instituciones públicas a generar condiciones operativas adecuadas de inclusión y desarrollo técnico. La formalización del concepto de deporte estudiantil genera precisamente la certeza jurídica necesaria para desplegar dichos mecanismos adaptativos en las escuelas.

Por consiguiente, la reforma no solo es formalmente procedente bajo las facultades legislativas locales, sino que es materialmente obligatoria para dar estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales y convencionales que exigen proteger la salud y la educación integral de las y los estudiantes hidalguenses.

V. PROYECTO DE ARTICULADO.

1.- ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el presente proyecto de iniciativa, a la **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2.- La función del deporte, es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y fomentar la solidaridad y respeto como normas del deporte. Sin correlativo	Artículo 2.- [...] Las disposiciones de esta ley son complementarias de la Ley Estatal de Educación, en materia de educación física.
Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I - VII Bís [...] Sin correlativo VIII – XI [...]	Artículo 6.- [...] I - VII Bís [...] VII Ter.- Deporte estudiantil: Conjunto de planes y programas en materia deportiva, dirigidos a la atención de los niños y jóvenes en edad escolar y profesores de educación física, a través de la promoción de competencias entre instituciones educativas, estímulo a profesores de educación física, la activación física de alumnos, profesores y padres de familia; VIII – XI [...]



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2.- PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente **DECRETO**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2º Y LA FRACCIÓN VII TER AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DEPORTE ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2º y la fracción VII ter al artículo 6, de la **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

Las disposiciones de esta ley son complementarias de la Ley Estatal de Educación, en materia de educación física.

Artículo 6.- [...]

I - VII Bis [...]

VII Ter.- Deporte estudiantil: Conjunto de planes y programas en materia deportiva, dirigidos a la atención de los niños y jóvenes en edad escolar y profesores de educación física, a través de la promoción de competencias entre instituciones educativas, estímulo a profesores de educación física, la activación física de alumnos, profesores y padres de familia;

VIII – XI [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, **junio del 2026.**

ATENTAMENTE:

Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Integrante del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° Y LA FRACCIÓN VII TER AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DEPORTE ESTUDIANTIL.